



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- SENTENCIA NÚMERO: OCHOCIENTOS (800) .-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **treinta (30)** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil veintitrés (2023)**.-----

---- VISTOS para resolver los autos del expediente número **00736/2023**, relativo al **Juicio Sumario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ALIMENTOS**, promovido por el C. *********, en contra de los CC. *********; y, -----

----- **R E S U L T A N D O** : -----

---- **PRIMERO**.- Por escrito recepcionado en fecha trece de julio del año en curso, compareció el C. *********, promoviendo **Juicio Sumario Civil Sobre CANCELACIÓN DE ALIMENTOS**, en contra de los CC. *********; reclamándoles las prestaciones que señala en su escrito inicial como: **a)** La Cancelación definitiva de la pensión alimenticia que por el importe del 30% (TREINTA POR CIENTO), de mi salario y prestaciones se aplica de mi salario como trabajador Sindicalizado al Servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Conurbada (COMAPA), misma que fue decretada por el Juzgado Cuarto Familiar, dentro del expediente No. 1129/2011, relativo al Juicio de Divorcio promovido por el suscrito Jose Angel Garcia Campean, y la C. Claudia Torres Juárez, Pensión que se aplica en favor de Ivana Dennis Garcia Torres tal y como se acredita con las copias certificadas de la sentencia y auto que la declaro firme. **b)**.- Solo para el caso de oposición injustificada lo que legalmente estoy pidiendo, se deberán cubrir los gastos y costas que se originen con motivo de este juicio hasta su total solución-----

---- **SEGUNDO**.- Mediante proveído de fecha veinte de enero del presente año, se admitió a trámite la demanda, ordenándose su radicación y registro en el Libro de Gobierno respectivo, así como su emplazamiento a la parte demandada en su domicilio señalado en autos, haciéndole saber el término de diez días que se le concedía para que ocurriera a producir

L'AJA / L'SMB / DBJ

su contestación, posteriormente dándole la intervención correspondiente a la C. Representante Social adscrita a este Juzgado, a quien se le tuvo por notificada del presente juicio, mediante auto de fecha veintisiete de enero del año que transcurre.- Consta en autos que en fecha veinticinco de enero de esta anualidad, fue debidamente emplazada al presente juicio la demanda.- Por auto de fecha veintiuno de febrero de este año, se decreto la REBELDIA a cargo de la diversa demandada, la haber trascurrido el término sin dar contestación a la demanda efectuada en su contra, y se apertura el PERIODO PROBATORIO, por el término de veinte días comunes a las partes, divididos en periodos de diez en diez cada uno, el primero para presentar pruebas y el segundo para desahogarlas, para concluir dicho periodo el día veintitrés de marzo del año en trayecto.- Por proveído de fecha veinte del mes y año en que se actúa, se tuvo a la C. Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado desahogando la vista que se le concediera en autos, manifestando se resuelva conforme a derecho corresponda.- Con todo lo anteriormente actuado, mediante proveído de fecha veintiséis de los corrientes, por así corresponder al estado de los autos, se citó a las partes para oír **sentencia** en el presente juicio, lo que se hace en los siguientes términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O :** -----

---- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir el presente Juicio de conformidad con los artículos 172, 173, 184, 185, 192 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-----

---- **SEGUNDO.-** En el presente caso compareció el **C. *******, reclamando la **CANCELACIÓN DE LOS ALIMENTOS** otorgados a favor de su hijos entonces menores *********, **representados legalmente por su madre la C. *******, fundándose en los hechos y consideraciones de



derecho que estimo aplicables al caso, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.-----

---- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 de la Ley Adjetiva Civil, que: “EL ACTOR DEBE PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE SU ACCION Y EL REO LOS DE SUS EXCEPCIONES.....”. -----

---- La **parte actora**, dentro del término concedido para ello, ofreció como medios de su intención los que a continuación se señalan:- -----

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en: -----

--- **1.- Acta de Nacimiento** a nombre de *********, registrada en fecha 04/11/1999 ante la Oficialía 1° del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, con fecha de nacimiento 29 de Septiembre de 1999, en la que figuran como sus padres los señores ******* E *******, con la que se acredita la mayoría de edad del citado, así como el parentesco por consanguinidad en línea recta en primer grado con el actor.-----

--- **2.- Acta de Nacimiento** a nombre de *********, registrada en fecha 03/12/2001 ante la Oficialía 1° del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas, con fecha de nacimiento 22 de Agosto del 2001, en la que figuran como sus padres los señores ******* E *******, con la que se acredita la mayoría de edad del citado, así como el parentesco por consanguinidad en línea recta en primer grado con el actor.-----

--- **3.- Sentencia No. 74**, dictada en fecha 29 de Enero del 2016, dentro de los autos del expediente número 01028/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. *********, en contra de la C. *********, dentro de la cual se ratifico la **medida provisional de alimentos**, decretada dentro de dicho expediente el día **19 de Noviembre del 2014**, en favor de los entonces menores *********, **representados legalmente por su madre la C. *******, equivalente al **40% (CUARENTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. *********, como trabajador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TAMAULIPAS**, como Profesor de la Escuela Secundaria No. 8 en Tampico, Tamaulipas (copias certificadas).-----

---- *Documentales a las que se les reconoce pleno valor probatorio*

en términos de los numerales 325, 392 y 397 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.-----

B) DOCUMENTALES PRIVADAS consistentes en: **Recibos de Pago**, de fechas 22 de septiembre del 2022, 12 y 22 de octubre del 2022, y 27 de Enero del 2023, emitidos por la Universidad del Golfo, a nombre de *********, por conceptos de Diplomado y Curso de Titulación.-----

--- *Documentales a las que se les reconoce valor probatorio en términos de los numerales 329, 392 y 398 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.*-----

C) TESTIMONIAL.- La que se llevó a cabo mediante audiencia a distancia a través de software zoom, en fecha 26 de Octubre del 2023, a cargo de las **CC. *******, al tenor del interrogatorio directo calificado como legal, con los resultados que obran es autos, mismos que por economía procesal se tiene por reproducidos como si a la letra obrasen.-----

--- *Concediéndosele a tales declaraciones pleno valor probatorio en términos de los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de realizarse en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos.*-----

D) CONFESIONAL.- La que fue señalada para su desahogo en fecha 31 de Octubre del 2023, a cargo del demandado **C. ******* quien no compareció para tales efectos, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la fecha y horario señalados para ello, sin que justificara dicha inasistencia, por lo que en esta propia fecha, fue **Declarado Confeso** de las posiciones que fueron calificadas de legales, de las cuales se infiere lo siguiente: “Que finalizo sus estudios universitarios; que actualmente se encuentra laborando; que cuenta con ingresos para valerse por sí mismo; que actualmente vive en unión libre con su pareja; que tiene un hijo menor de edad del cual se hace cargo; que acabo su carrera como Ingeniero Industrial en la Universidad del Golfo.”-----

--- *Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme los dispositivos 306, 392 y 393 del Ley Adjetiva Civil en vigencia.*---

E) CONFESIONAL.- La que fue señalada para su desahogo en fecha 31 de Octubre del 2023, a cargo del demandado **C. *******,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

quien no compareció para tales efectos, a pesar de encontrarse debidamente notificado de la fecha y horario señalados para ello, sin que justificara dicha inasistencia, por lo que en esta propia fecha, fue **Declarado Confeso** de las posiciones que fueron calificadas de legales, de las cuales se infiere lo siguiente: “Que finalizo sus estudios universitarios; que actualmente se encuentra laborando; que cuenta con ingresos para valerse por sí mismo; que acabo su carrera como Ingeniero Industrial en la Universidad del Golfo.”-----

--- *Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme los dispositivos 306, 392 y 393 del Ley Adjetiva Civil en vigencia.*---

F) INFORMES que rinden:-----

--- **1.-** La C. Alma Rosa García Salazar, Titular de la Subdelegación Tampico, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de fecha 25 de Octubre del 2023, mediante el cual hace del conocimiento de este Juzgado que: “En nuestra base de datos, esta registrado como asegurado el C. ***** con número de seguridad social 19-18-99-2014-3 el cual se anexa la CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS donde se refleja el historial laboral, salario y movimientos afiliatorios. En nuestra base de datos, esta registrado como asegurado el C. ***** con numero de seguridad social 02-22-01-6771-8 el cual se anexa la CONSTANCIA DE SEMANAS COTIZADAS EN EL IMSS donde se refleja el historial laboral, salario y movimientos afiliatorios.”-----

--- **2.-** El Lic. Victor Manuek González Mendez, Secretario General de la UNIVERSIDAD DEL GOLFO, de fecha 25 de Octubre del 2023, mediante el cual da contestación a lo solicitado, de la siguiente manera: “El ***** cursaron y aprobaron las materias correspondientes de la carrera de Ingeniero Industrial y de Sistemas, durante el ciclo escolar 2019-2022. El ***** se titularon por opción de Diplomado, el cual cursaron en el periodo del 23 de octubre del 2022 al 07 de enero del 2023. Los CC. ***** recibieron su titulo profesional el día 13 y 14 de septiembre del presente año respectivamente.”-----y

--- *Medios de prueba a los que se otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 382, 392 y 412 del Código Procesal Civil de la Entidad.*-----

G) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en la totalidad de actuaciones que conforman el presente expediente en cuanto le favorezcan a sus intereses.-----

---- *Probanza cuyo valor derivará del sentido de este fallo, en concordancia con los artículos 385, 386, 392 y 411 del Código Procesal Civil de la Entidad.*-----

---- Por cuanto hace a **la parte demandada**, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra, **fue declarada en Rebeldía.**-----

---- **CUARTO.**- Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por el actor, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la **competencia, la personalidad y la vía ejercitada**, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la personalidad y la vía elegida por el actor, observando que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con las actas del registro civil exhibidas.- Por cuanto hace a la vía elegida por el actor, para promoción del presente Juicio, advertimos, que la misma es la correcta, en atención a lo que disponen los artículos 453 y 470 fracción IX de la Ley adjetiva Civil, que establecen la presente Vía, para dirimir las cuestiones relacionadas con el derecho y monto de la pensión alimenticia decretada.-----

---- **QUINTO.**- Una vez lo anterior, habiendo realizando un análisis del caso que nos ocupa, encontramos que en el evento compareció el **C. *******, reclamando la **CANCELACIÓN de la Pensión Alimenticia Provisional** que fuera concedida a sus hijos entonces menores *********, representados legalmente por su madre la **C. *******, fundando el actor los hechos constitutivos de su acción, en que sus hijos han dejado de necesitar los alimentos que vienen percibiendo a su cargo, ello **ante su mayoría de edad, haber concluido sus estudios universitarios y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

encontrarse laboralmente activos; ahora bien, obra en autos la **Sentencia No. 74**, dictada en fecha 29 de Enero del 2016, dentro de los autos del expediente número 01028/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. *********, en contra de la C. *********, dentro de la cual se ratifico la **medida provisional de alimentos**, decretada dentro de dicho expediente el día **19 de Noviembre del 2014**, en favor de los entonces menores *********, **representados legalmente por su madre la C. *******, equivalente al **40% (CUARENTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. *********, como trabajador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TAMAULIPAS**, como Profesor de la Escuela Secundaria No. 8 en Tampico, Tamaulipas; aunado a la propia admisión de la existencia de dichos alimentos por parte de los demandados, mediante la **rebeldía** que les fuera decretada, demostrando así el **título** mediante el cual le fueron otorgados tales alimentos a las demandadas; obrando a su vez, las **actas de nacimiento** a nombre de *********, con las cuales se acredita el parentesco de hijos del hoy accionante, así como que a la fecha actual cuentan con las edades de **22 y 24 años** respectivamente, por lo que tienen capacidad legal para disponer de su persona y bienes, en términos del artículo 21 del Código Civil vigente en el Estado, obrando así también en autos el **informe** rendido por el Lic. Víctor Manuek González Mendez, Secretario General de la UNIVERSIDAD DEL GOLFO, de fecha 25 de Octubre del 2023, en el cual hace del conocimiento a este juzgado, que de los **CC. *******, recibieron su título profesional los días 13 y 14 de septiembre del año en curso respectivamente, así como el **informe** rendido por la C. Alma Rosa García Salazar, Titular de la Subdelegación Tampico, del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de fecha 25 de Octubre del 2023,

L'AJA / L'SMB / DBJ

mediante el cual hace del conocimiento de este Juzgado que en su base de datos, esta registrado como asegurado el C. ***** con número de seguridad social 19-18-99-2014-3, así como el C. ***** con numero de seguridad social 02-22-01-6771-8, anexando la Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS donde se refleja el historial laboral, salario y movimientos afiliatorios, donde consta que se encuentran vigentes como empleados de la empresa denominada INTEGRAL CONSTRUCCIONES METALICAS, con lo que se acredita la falta de necesidad de continuar percibiendo los alimentos autorizados a su favor a cargo del deudor alimentista, carga procesal que recae en los acreedores al ser mayores de edad, de conformidad con el artículo **288 párrafo tercero** del Código Civil de Tamaulipas, que a la letra dice: “...Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión”; sirve como apoyo al principio aquí adoptado, lo asentado en los Criterios Jurisprudenciales que a continuación se citan a letra:-----

Tesis aislada. Materia(s): Civil. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XV, Abril de 2002. Tesis: I.3o.C.307 C.

ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD. SU PROCEDENCIA REQUIERE QUE ÉSTOS ACREDITEN QUE EL GRADO DE ESCOLARIDAD QUE CURSAN ES EL ADECUADO A SU EDAD.- La obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de edad no desaparece por el solo hecho de que lleguen a ella, en virtud de que su necesidad no se satisface automáticamente por la realización de esa circunstancia, toda vez que al igual que los hijos menores de edad, tienen la presunción de necesitar los alimentos. Sin embargo, los hijos mayores deben acreditar que se encuentran estudiando y que el grado de escolaridad que cursan es adecuado a su edad, pues atendiendo a que los alimentos deben ser proporcionados en razón a la necesidad del que debe percibirlos, no sería jurídico ni equitativo condenar al padre o deudor a proporcionar alimentos al hijo mayor que estuviera realizando estudios que no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

corresponden a su edad y situación. En conclusión, ante la controversia respecto a la procedencia o subsistencia del pago de alimentos para un hijo mayor que manifiesta encontrarse estudiando, éste debe demostrar, además de la calidad de hijo y de que el deudor tiene posibilidad económica de sufragar los alimentos que le reclama, que efectivamente se encuentra estudiando y que el grado de escolaridad que cursa resulta adecuado o corresponda a su edad. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 5883/2001. María Concepción Becerra Ávila y otro. 25 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: Gabriel Regis López.-----

Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII Diciembre de 2008. Tesis: I.3oC.710C. Materia Civil.

ALIMENTOS RESPECTO DE HIJOS MAYORES DE EDAD ESTUDIAN. LA CONGRUENCIA DE SU EDAD EN RELACIÓN CON EL GRADO ACADÉMICO QUE CURSAN DEBE ANALIZARSE A PARTIR DE QUE CUMPLIERON DIECIOCHO AÑOS. A efecto de analizar si la edad de un hijo mayor de edad que estudia es acorde al nivel académico que cursa, se debe de atender a su situación, esto es, las condiciones que tenía al momento en que alcanzó la mayoría de edad, según la forma en que sus padres se condujeron cuando su descendiente estaba bajo su guarda y custodia, ello es así, toda vez que, en principio, es obligación de los padres garantizar a sus hijos menores de edad su educación a efecto de que, en atención a las capacidades físicas y mentales de su descendiente, alcance una vida independiente en sociedad, con una percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; **de tal manera que, si los hijos demuestran con la continuación diligente de sus estudios al obtener la mayoría de edad que pretenden alcanzar esa independencia, es obligación de los padres en tanto les sea posible y sin comprometer su propia subsistencia o la de otros acreedores alimenticios, continuar con el suministro de alimentos, respecto de sus hijos mayores de edad que estudian. Se afirma lo anterior, toda vez que si los padres no se ocuparon de vigilar el desempeño académico de sus hijos menores, en atención a sus aptitudes mentales y físicas, es a ellos, en principio, a quienes serían imputable la discrepancia entre la edad y el grado académico que tuvieran sus hijos durante el tiempo en que ejercieron la guarda y custodia de ellos.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADOS EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 149/2008. 12 de junio de 2008. unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena.-----

---- Por lo que una vez administradas que son tales probanzas, se colige la falta de necesidad de los demandados **CC. *******, de seguir percibiendo alimentos a cargo de su padre el **C. *******, al haber cambiado las circunstancias por las que fueron otorgados, al ser

L'AJA / L'SMB / DBJ

actualmente mayores de edad, haber concluido sus estudios universitarios y encontrarse laboralmente activos, estando en posibilidades de satisfacer por sí mismos sus necesidades básicas al haber alcanzado su mayoría de edad y no justificarse algún impedimento para ello; máxime aún y cuando a los demandados *se les declaro en REBELDÍA* *teniéndoles por admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar*, conforme al artículo 268 del Código Procesal Civil en vigor, deviniendo así la procedencia de la acción ejercitada por el actor, y por ende, la ausencia de necesidad de seguir percibiendo alimentos de los **CC. *******, a cargo de su padre el **C. *******, al haber dejado de necesitar dicha prestación, por ser mayores de edad, haber concluido sus estudios profesionales y encontrarse laboralmente activos, con fundamento en el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas; Bajo esa tesitura, en razón de los argumentos y fundamentos anteriores, ha lugar a declarar que **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C. *******, en contra de sus hijos los **CC. *******, **al haber dejado de necesitar alimentos**, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad.- En consecuencia, *se declara que ha quedado sin efecto, y por ende se cancela el porcentaje de pensión alimenticia provisional que fuera decretado a favor de los CC. ******, mediante **Sentencia No. 74**, dictada en fecha 29 de Enero del 2016, dentro de los autos del expediente número 01028/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por el **C. *******, en contra de la **C. *******, dentro de la cual se ratifico la **medida provisional de alimentos**, decretada dentro de dicho expediente el día **19 de Noviembre del 2014**, en favor de los entonces menores *********, representados legalmente por su madre la **C. *******,



equivalente al **40% (CUARENTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el **C. *******, como trabajador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TAMAULIPAS**, como Profesor de la Escuela Secundaria No. 8 en Tampico, Tamaulipas.-

---- En su oportunidad procesal, deberá librarse atento **exhorto** al **C. Juez en Turno y Competente de lo Familiar con residencia legal en Ciudad Victoria, Tamaulipas**, para que en el auxilio a las labores de este H. Juzgado tenga a bien diligenciar el presente mandato judicial, en el sentido de ordenar a quien corresponda y proceda remitir atento oficio al Representante Legal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TAMAULIPAS**, como fuente laboral del **C. *******, a fin de que se proceda a dejar sin efecto y cancelar el 40% (CUARENTA POR CIENTO) de la pensión alimenticia provisional que fuera decretada a favor de los hoy mayores ***** , representados legalmente en ese entonces por su madre la C. *****, en términos de este considerando.-----

---- Con fundamento en el artículo 131 de la Ley Procesal Civil en vigor, no se hace especial condenación respecto a los **gastos y costas** generados, pues no se advierte temeridad o mala fe de las partes, debiendo reportar cada cual las que hubiese generado.-----

---- Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 288 del Código Civil vigente en el Estado, y numerales 1, 2, 4, 45, 68, 112, 113, 115, 273, 470, 471 y relativos del Código Adjetivo Civil, es de resolverse y se:-----

RESUELVE: -----

---- **PRIMERO.-** La parte actora acredito los hechos constitutivos de su acción y los demandados fueron declarados en rebeldía; por lo que:-----

---- **SEGUNDO.- HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Sumario Civil sobre CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por el **C.**

***** , en contra de sus hijos los CC. ***** , al haber dejado de necesitar alimentos, en términos del artículo 295 fracción II del Código Civil de la Entidad; en consecuencia: -----

---- **TERCERO.-** Se declara que **ha quedado sin efecto, y por ende SE CANCELA el porcentaje de pensión alimenticia provisional que fuera decretado a favor de los CC. *******, mediante **Sentencia No. 74**, dictada en fecha 29 de Enero del 2016, dentro de los autos del expediente número 01028/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. ***** , en contra de la C. ***** , dentro de la cual se ratifico la **medida provisional de alimentos**, decretada dentro de dicho expediente el día **19 de Noviembre del 2014**, en favor de los entonces menores ***** , representados legalmente por su madre la C. ***** , equivalente al **40% (CUARENTA POR CIENTO)** del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que percibe el C. ***** , como trabajador de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TAMAULIPAS**, como Profesor de la Escuela Secundaria No. 8 en Tampico, Tamaulipas.-----

---- **CUARTO.-** En su oportunidad procesal, deberá librarse atento **exhorto** al **C. Juez en Turno y Competente de lo Familiar con residencia legal en Ciudad Victoria, Tamaulipas**, para que en el auxilio a las labores de este H. Juzgado tenga a bien diligenciar el presente mandato judicial, en el sentido de ordenar a quien corresponda y proceda remitir atento oficio al Representante Legal de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN TAMAULIPAS**, como fuente laboral del C. ***** , a fin de que se proceda a **dejar sin efecto y cancelar el 40% (CUARENTA POR CIENTO)** de la pensión alimenticia provisional que fuera decretada a favor de los hoy mayores ***** , representados legalmente en ese



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

entonces por su madre **la C. *******, en términos de este considerando.-----

---- **QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 131 de la Ley Procesal Civil en vigor, no se hace especial condenación respecto a los **gastos y costas** generados, pues no se advierte temeridad o mala fe de las partes, debiendo reportar cada cual las que hubiese generado.-----

---- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA**, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON**, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.-----

**LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

**LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.**

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
DBJ

L'AJA / L'SMB / DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (800) DICTADA EL (JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2023) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (15) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.